



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Subgrupo 10 - Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento”

Capítulo - Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento

Aviso N° 24251/011 publicado en Diario Oficial el 26/08/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de agosto de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento", Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento", integrado por: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Las Dras. María Noel Llugain, Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Marcelo Briñón, Diego Ramírez, y Mauro García. Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS: Los Sres. Juan Carlos Frois y Alvaro Toledo.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: La vigencia de las estipulaciones y beneficios del presente acuerdo regirá desde el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013. Se exceptúan de dicho vencimiento las cláusulas 6, 7, 10 y 12 del laudo de 7 de noviembre de 2008, que se reproducen, así como la declaración del 21 de julio, Día del Trabajador Portuario y el Artículo 8, literal C inciso III del presente convenio.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán 3 ajustes salariales el 01/01/11, 01/01/12 y 01/01/13.

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios.", Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, sobre los salarios básicos (incluyendo tickets de alimentación) vigentes al 31 de diciembre de 2010 iguales o inferiores a \$ 33.000.- pesos uruguayos, un incremento salarial del 12,81% resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 1,84% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 7 de noviembre del año 2008.

B) 6% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 - 31.12.11, resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.

C) 4,5% por concepto de incremento sectorial.

Para los salarios básicos (incluyendo tickets de alimentación) vigentes al 31 de diciembre de 2010 mayores a \$ 33.000.- pesos uruguayos, un incremento salarial del 7,95% resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 1,84% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 7 de noviembre del año 2008.

B) 6% por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 - 31.12.11, resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2012 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios básicos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por

inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores, determinada por el Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 - 31.12.12, resultante del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.

C) 4% por concepto de incremento sectorial.

III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2013 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios básicos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por el correctivo del concepto inflación esperada de acuerdo a las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los 12 meses anteriores, determinada por el Banco Central.

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13, resultante de la raíz cuadrada del valor del rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay para los próximos 12 meses.

C) 2% por concepto de incremento sectorial.

Último correctivo. Las eventuales diferencias -en más- entre el porcentaje otorgado por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 6 meses que cubre el Acuerdo, serán corregidas una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas realice la publicación del IPC correspondiente al mes de junio de 2013. Las eventuales diferencias -en menos- entre los porcentajes otorgados por inflación esperada y la inflación efectivamente registrada en el período de los últimos 6 meses de vigencia del convenio, serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo.

QUINTO. Salarios mínimos en Depósitos Portuarios y en Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento.

En consecuencia, los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2011 son los siguientes:

En Depósitos Portuarios

SERENO-VIGILANTE	9.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N° 2	11.193
APUNTADOR / PEÓN ESPECIALIZADO	14.644
CHOFER/ELEVADORISTA/MAQUINISTA	14.644
ENCARGADO / CAPATAZ/SUPERVISOR	21.081
En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento	
JEFE DE TURNO	31.240
TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN	26.533
OFICIAL FRIGORISTA	22.680
MEDIO OFICIAL FRIGORISTA	18.259
LAVADOR	12.838
TÉCNICO MANTENIMIENTO	24.964
PAÑOLERO	23.964
ASISTENTE MANTENIMIENTO Y/O PAÑOLERO	19.258
TÉCNICO EN REPARACIÓN DE CONTENEDORES	29.813
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL A	25.392
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL B	21.326
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL C	17.546
INSPECTOR DE CONTENEDORES	26.960
ASISTENTE INSPECTOR DE CONTENEDORES	20.684
OFICIAL PLEGADOR	25.392

MEDIO OFICIAL PLEGADOR	21.255
ASISTENTE DE PLEGADOR	16.619
OFICIAL EN INYECCIÓN Y APLICACIÓN DE POLIURETANO	26.817
MEDIO OFICIAL EN INYECCION	22.609
AYUDANTE EN INYECCION	15.692
CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO	
CONTENEDORES	21.820
ASISTENTE AL CONTROLADOR	
DESPACHO/ENTRADA	
DEPÓSITO CONTENEDORES	12.838
MAQUINISTA	24.428
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	19.258
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	13.124
APRENDIZ	12.126

SEXTO. Incrementos especiales.

Se acuerda establecer los siguientes aumentos diferenciales exclusivamente para los importes de los salarios nominales mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2010 de las siguientes categorías:

En Depósitos Portuarios

Auxiliar de limpieza: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Aprendiz/Cadete: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Auxiliar Administrativo N° 1: \$ 2.000 a partir del 01/01/2011

Peón: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento

Peón: \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Balancero \$ 2.000.- a partir del 01/01/2011

Practicante \$ 2.000 a partir del 01/01/2011

Estos aumentos diferenciales sustituyen, para los mínimos de estas categorías, los incrementos previstos anteriormente en el numeral 4 "Ajustes salariales", en lo que refiere al literal l) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011.

Por lo tanto, la tabla con los importes de los salarios mínimos nominales para estas categorías a partir del 1 de enero de 2011 es la siguiente:

En Depósitos Portuarios

AUXILIAR DE LIMPIEZA	7.129
APRENDIZ/CADETE	7.220
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N° 1	8.616
PEÓN	11.096

En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento

PEÓN	10.598
BALANCERO	10.598
PRACTICANTE	9.081

SÉPTIMO. Aumento de los salarios mínimos: Los salarios mínimos establecidos en los numerales 5 y 6 precedentes se incrementarán conforme lo previsto en este convenio a partir del 1 de enero de 2012.

Todas las referencias a salarios en el presente laudo se refieren a cantidades nominales.

OCTAVO. Condiciones de trabajo:

Las partes profesionales acuerdan las siguientes condiciones de trabajo:

A) En Depósitos Portuarios:

l) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 20% sobre el valor hora a partir del 01/01/11.

II) Prima por trabajo sucio: Esta prima se abonará exclusivamente a los trabajadores expuestos cuando haya derrames de mercaderías peligrosas, evaluando la situación caso a caso, con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora, que insuma el trabajo que involucre dicha circunstancia, a partir del 01/01/11.

III) Las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores operativos, para el uso exclusivo, cumpliendo funciones para la empresa, debiendo ser devuelto en caso de renovación de la misma o de desvinculación:

a) Zapatos - una vez cada dos años; b) Buzo de abrigo - una vez al año; c) Pantalón y camisa, o mameluco o pantalón y túnica - una vez al año; d) Campera - cada dos años.

B) En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparaciones y mantenimiento:

I) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 10% sobre el valor hora a partir del 01/01/11.

II) Prima por continuidad operativa (lluvia, altura y trabajo sucio): Esta prima se abonará a todos los trabajadores que pudieran verse afectados por una o más de las contingencias del título y por las horas efectivamente trabajadas. Esta prima se abonará se den o no dichas condiciones de trabajo (lluvia, altura y trabajo sucio), con vigencia a partir del 01.01.11 con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora.

C) Condiciones de trabajo comunes para ambos tipos de depósitos.

I) Día del trabajador portuario: Se declara el 21 de julio como Día del trabajador portuario para el sector Depósitos Portuarios y Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento. Si las empresas convocan a trabajar este día, la convocatoria tendrá el alcance de un día normal de trabajo, debiéndose pagar el jornal doble al trabajador que concurra y desempeñe su jornada completa. Si no se convoca a trabajar este día, no se generará derecho al cobro del salario; tampoco se generará salario si el trabajador es convocado y no concurre, todo ello sin perjuicio del descanso semanal que en cada caso pueda corresponder.

II) Convocatorias mínimas garantidas para trabajadores jornaleros: Se constituirá una Comisión Bipartita para analizar un régimen de convocatorias mínimas garantidas para trabajadores jornaleros. Esta constitución se efectuará una vez que entre en vigencia y funcionamiento una ley de registro portuario, y tendrá tres meses para finalizar su labor. Una vez finalizada esta última, se convocará al Consejo de Salarios para incorporar su resultado en el laudo vigente.

III) Presentismo y asiduidad: Se establece una prima por presentismo y asiduidad de \$ 900.- por mes, no acumulable, valor que se reajustará en igual porcentaje en oportunidad en que se ajusten los salarios. El trabajador genera el derecho de percibir esta prima cuando no registre inasistencias, ni llegadas tarde durante el mes, cumpliendo con su labor en jornadas completas, pudiendo llegar hasta 15 minutos tarde una única vez al mes. A estos efectos, no deberán tomarse como inasistencias o llegadas tarde las inasistencias determinadas por citaciones judiciales como testigo o por uso de licencia sindical, todas ellas debidamente causadas y justificadas conforme a las disposiciones vigentes.

NOVENO. Categorías:

A) En Depósitos Portuarios:

I) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS DE DEPÓSITOS PORTUARIOS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°1 - Realiza tareas administrativas y operativas y no posee conocimientos previos.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO N°2 - Realiza tareas administrativas, operativas y de control, con experiencia previa.

AUXILIAR DE LIMPIEZA -Tareas de limpieza de oficinas, depósitos, contenedores y mercaderías. Controla asimismo y da cuenta de las necesidades de reposición de materiales.

SERENO /VIGILANTE - Realiza tareas de vigilancia a infraestructura, personas, equipos, contenedores y mercaderías.

PEÓN - Realiza tareas de manipulación de mercaderías. Colabora con el orden y la limpieza del depósito.

PEON ESPECIALIZADO - Realiza tareas de manipulación de mercaderías, auxilia al apuntador.

Colabora en tareas de valor agregado a mercaderías y con el orden y la limpieza del depósito.

APUNTADOR - Realiza los controles de contenedores y mercaderías. Controles en tareas de valor agregado. Colabora con el orden y limpieza de los depósitos y realiza tareas de manipulación de mercaderías y actividades de valor agregado.

APRENDIZ / CADETE - Colabora con las diferentes áreas en la realización de trámites generales, cobranzas, etc.

Aprendiz, aprende tareas del Depósito.

CHOFER - Manejo del equipo de transporte, para el traslado de la carga asignada. Mantenimiento y control de la unidad de transporte. Realiza tareas de manipulación y acondicionamiento de cargas. Protección de las cargas.

ELEVADORISTA - Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Manejo y utilización de accesorios y equipos para carga y descarga; Colabora en manipulación de cargas y contenedores, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y mantenimiento de los elevadores y sus accesorios.

MAQUINISTA - Manejo de máquina portacontenedores y accesorios en sus usos operativos. Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Colabora en manipulación de cargas, en tareas de valor agregado y en el orden y limpieza del depósito. Auxilia al apuntador en controles. Control y mantenimiento de la unidad.

ENCARGADO, CAPATAZ, SUPERVISOR - Responsables de las áreas del depósito y/o operaciones en forma parcial o total. Colaboran en todas las tareas inherentes a los servicios que presta la empresa.

II) Como regla general, cada trabajador desempeñará las tareas descritas para su respectiva categoría, así como las conexas con las mismas.

III) La mención y descripción de una categoría en este convenio no implica la obligación para las empresas de contar con ella, en la medida que no se desarrolle la función correspondiente.

IV) Desempeño de tareas ajenas a la categoría: Sin perjuicio de la instalación de la comisión prevista en el artículo nueve, literal e) del presente convenio, todo trabajador realizará cualquier tarea que le sea asignada, sin desmedro de su salario (Cláusula 7 del convenio de siete de noviembre de 2008).

El trabajador adquirirá su derecho a ocupar la categoría de manera estable si: a) Ha realizado la tarea durante 3 meses calendario en forma continua; o b) Si en el periodo de 6 meses ha realizado la tarea en forma alternada completando los tres meses en jornales.

B) En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento: I) Se acuerda la descripción de tareas principales de cada una de las categorías que se detallan a continuación.

CATEGORÍAS DE DEPÓSITOS EXTRAPORTUARIOS DE CONTENEDORES CON REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Jefe de Turno Estará a cargo del turno con personal a su cargo y deberá asegurarse de

que los trabajos sean realizados tal cual programados y que los pendientes se pasen de turno en turno asegurando la continuidad de la operativa. Supervisar y controlar que se cumplan los procedimientos internos como así también sobre la asistencia y cumplimiento de los horarios dispuestos. Deberá tener sólidos conocimientos en el área y coordinación de grupos de trabajo para mejor desarrollo de las tareas, siendo responsables por el resultado del trabajo. Tiene la autoridad de designar las tareas y la supervisión de las mismas para el mejor desarrollo y calidad del trabajo.

Técnico en Refrigeración: Realización de PTI y/o reparaciones de maquinaria de contenedores refrigerados. Realización de Ordenes de Trabajo y/o Estimados de Reparaciones. Informar al jefe de turno sobre los trabajos en curso y realizados, además de repuestos colocados, estado de evolución de las unidades, conservación y stock de herramientas, falta de repuestos y/o materiales necesarios para un buen funcionamiento del proceso operativo. Deberá tener sólidos conocimientos del oficio, tener autonomía en el trabajo sabiendo solucionar cualquier problema que se presente. Esta persona deberá tener nivel educacional bachiller, título profesional Técnico en Refrigeración y no menos de 2 años de experiencia en reparaciones de contenedores refrigerados.

Oficial Frigorista Realización de PTI y/o reparaciones de maquinaria de contenedores refrigerados.

Realización de Ordenes de Trabajo y/o Estimados de Reparaciones. Informar al jefe de turno sobre los trabajos en curso y realizados además de repuestos colocados, estado de evolución de las unidades, conservación y stock de herramientas, falta de repuestos y/o materiales necesarios para un buen funcionamiento del proceso operativo. Esta persona deberá en la práctica y en lo teórico tener conocimientos del desarrollo de la tarea o del trabajo del área. Tener nivel educacional Ciclo Básico, título profesional Curso en Refrigeración y no menos de 1 año de experiencia en trabajos de refrigeración comercial y/o industrial.

Medio Oficial Frigorista: Realización de PTI y/o reparaciones menores de maquinaria de contenedores refrigerados. Realización de Ordenes de Trabajo y/o Estimados de Reparaciones. Informar al jefe de turno sobre los trabajos en curso y realizados, además de repuestos colocados, estado de evolución de las unidades, conservación y stock de herramientas, falta de repuestos y/o materiales necesarios para un buen funcionamiento del proceso operativo. Esta persona deberá tener nivel educacional Ciclo Básico, título profesional Curso en Refrigeración y no menos de 6 meses de experiencia en trabajos de refrigeración comercial y/o industrial.

Lavador Realiza tareas de lavado del interior y exterior de los contenedores de acuerdo a los procedimientos establecidos por los clientes. Dicha tarea incluye la utilización de agua caliente, jabón, desengrasantes y cualquier otro producto de limpieza necesario para cumplir con los estándares de calidad. También realizará tareas de mantenimiento, limpieza del área de trabajo como ser lugar designado para los lavados, estaciones de PTI, calles de PTI y cualquier otra área según le sea solicitado por el jefe de turno o supervisor.

Técnico Mantenimiento: Realiza tareas de reparación y mantenimiento de herramientas, máquinas e infraestructura en general del depósito. Inspecciona a diario las máquinas containeras y llena los formularios de partes diarios requeridos. También estará a cargo de inspeccionar y controlar la sub-estación eléctrica, como así también del control de funcionamiento de aguas (dosificador/pileta de decantación/bomba). Controlará la adquisición de repuestos requeridos para las reparaciones estipuladas. Llevará un registro histórico de las reparaciones y realizará cualquier tarea relacionada con su función a pedido del supervisor del área.

Pañolero: Realiza controles de los activos en el pañol además de repuestos usados

y repuestos en garantía. Llevará el control de recepción y entrega de mercadería (repuestos y consumibles) Confeccionará órdenes de trabajo y órdenes de pedido de materiales de acuerdo con los procedimientos establecidos. Deberá actualizar los sistemas para llevar el control de stock y realizará auditorías internas bajo requerimiento del supervisor de área. Estará a cargo también del control y stock de herramientas cuando sea necesario. Cumplirá con los procedimientos establecidos y podrá realizar cualquier tarea relacionada con el área asignada por el supervisor a cargo.

Asistente Mantenimiento y/o Pañolero: Realizará las tareas relacionadas con el técnico de mantenimiento y pañolero.

Técnico en Reparación de Contenedores: Realiza tareas de reparaciones de contenedores sin importar el tipo de contenedor o material. Deberá tener conocimientos avanzados sobre criterios de reparación de las diferentes Lineas Navieras, como así también conocimientos intermedios de inspección, a fin de realizar estimados de las reparaciones. Deberá ser inspector ICL, soldador calificado y tener conocimientos básicos de computación e inglés.

Reparador Contenedores Nivel A: Realiza tareas de reparaciones de contenedores sin importar el tipo de contenedor o material. Deberá tener conocimientos avanzados sobre criterios y técnicas de reparación según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa. Deberá ser soldador calificado y tener conocimientos intermedios de herramientas complejas como ser plegadora, guillotina, máquina de inyectar y cualquier herramienta necesaria para las reparaciones.

Reparador Contenedores Nivel B: Realiza tareas de reparaciones de contenedores sin importar el tipo de contenedor o material bajo supervisión y/o asistencia de un Reparador Nivel A o Categoría superior. Deberá tener conocimientos intermedios sobre criterios y técnicas de reparación según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa. Deberá tener conocimientos avanzados en soldadura y conocimientos avanzados en manejo de herramientas de mano y eléctricas.

Reparador Contenedores Nivel C: Realiza tareas de reparaciones básicas de contenedores sin importar el tipo de contenedor o material bajo supervisión y/o asistencia de un Reparador Nivel B o Categoría superior. Deberá tener conocimientos básicos sobre criterios y técnicas de reparación según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa. Deberá tener conocimientos intermedios en soldadura y conocimientos intermedios en manejo de herramientas de mano y eléctricas.

Inspector de Contenedores: Realizará tareas de inspección y estimación de los contenedores ingresados al depósito. Deberá ser inspector ICL calificado y deberá tener conocimientos avanzados en técnica de reparación sin importar tipo y material, además de conocimientos avanzados en ISO - CEDEX. También tendrá conocimientos intermedios de uso de PC como así también de diferentes sistemas informáticos de reparación de contenedores.

Asistente Inspector de Contenedores: Realizará tareas de inspección y estimación de los contenedores ingresados al depósito. Deberá tener conocimiento de ICL y deberá tener conocimientos básicos en técnica de reparación sin importar tipo y material, además de conocimientos básicos en ISO-CEDEX. También tendrá conocimiento básico de uso de PC como así también de diferentes sistemas informáticos de reparación de contenedores.

Oficial Plegador: Realiza tareas de plegados y fabricación de repuestos de estructura bajo supervisión del jefe de turno. Deberá tener avanzados conocimientos y experiencia en la tarea como así también de los materiales utilizados para la construcción de contenedores además de conocimientos de neumática e hidráulica. Deberá tener conocimientos intermedios de PC para manejo del control numérico de la plegadora.

Tendrá conocimientos básicos de autocad o sistema gráfico para el diseño de repuestos asistido por computadora.

Medio Oficial Plegador: Realiza tareas de plegados y fabricación de repuestos de estructura bajo supervisión del oficial y/o jefe de turno.

Deberá tener conocimientos intermedios y experiencia en la tarea como así también de los materiales utilizados para la construcción de contenedores. Deberá tener conocimientos básicos de PC para manejo del control numérico de la plegadora.

Asistente de Plegador: Oficia de ayudante al Medio Oficial y Oficial plegador en sus tareas descriptas.

Oficial en inyección y aplicación de Poliuretano: Realiza tareas de inyección y spray de poliuretano. Tiene experiencia avanzada en reparación de contenedores refrigerados además de conocimiento y experiencia (curso) en mantenimiento y reparación de la/las máquina/s de inyectar y sus accesorios. También deberá tener conocimientos avanzados de los diferentes productos de aplicación, como así también sobre el manejo seguro de sustancias químicas.

Medio oficial en inyección: Realiza tareas de inyección y spray de poliuretano. Tiene experiencia básica o intermedia en reparación de contenedores refrigerados además de conocimientos básicos sobre el mantenimiento y reparación de la/las máquina/s de inyectar y sus accesorios. También deberá tener conocimientos intermedios de los diferentes productos de aplicación como así también sobre el manejo seguro de sustancias químicas.

Ayudante en inyección: Oficia de ayudante al Medio Oficial y Oficial de inyección en sus tareas descriptas.

Controlador, Despacho/Entrada, Depósito Contenedores: Control de entrada y salida de contenedores mediante los sistemas o papeleos utilizados por el depósito lo cual implica llenado de formulario y/o actualización de sistemas informáticos con toda la información necesaria. Reporte de los movimientos diarios a las terminales y agencias representantes de las líneas navieras. Notificación de los movimientos diarios al sistema de Aduanas como así también cualquier otra tarea designada por el jefe de turno o supervisor de área.

Asistente al Controlador, Despacho/Entrada, Depósito: Contenedores Revisación física de contenedores a la entrada y salida del depósito lo que comprende inspección visual de principales daños, faltante de piezas como también estado de limpieza del mismo. Se informará al Controlador de Despacho sobre diferentes datos como ser: Línea a la que pertenece la unidad, tipo y tamaño, transportista y cualquier dato necesario para la confección del Recibo de Intercambio de Contenedor (EIR). Se deberá también controlar los datos de la documentación recibida tanto como para los contenedores de importación como para los de exportación. En el caso de contenedores refrigerados se deberá setear la temperatura de los mismos cuando sea requerido. Todo esto aplica también para los generadores (gensets). Deberá coordinar el destino y procedencia de los contenedores con el/los maquinista/s en campo.

Maquinista: Manejo de máquina portacontenedores y accesorios en sus usos operativos. Manejo de elevadores de todo tipo en sus usos operativos. Ayudará al control y mantenimiento de la máquina cuando se le solicite. Tomará iniciativa para la coordinación y estiba de contenedores en el correcto orden de las mismas por línea, tipo, tamaño y estado e informará al jefe de turno sobre los movimientos.

Auxiliar Administrativo A: Realiza tareas avanzadas en administración. Deberá tener conocimiento intermedio de inglés, computación y programa excel. Deberá cumplir con las tareas asignadas por los supervisores de Mantenimiento y Reparaciones de acuerdo a los procedimientos internos de la empresa (sistemas informáticos de reparación de contenedores, manejar criterios de los diferentes clientes, etc).

Auxiliar Administrativo B: Realiza tareas administrativas básicas. Deberá tener conocimientos básicos de PC e idioma inglés.

Aprendiz: Realizará tareas de aprendiz en cada una de las áreas de la empresa por un período de 6 meses.

Peón: Realiza tareas de mantenimiento y limpieza en el depósito. Colabora en el orden y realiza cualquier tarea asignada por un jefe de turno en cualquiera de las áreas.

Balancero: Realiza tareas en el pesaje de contenedores, camiones y/o mercaderías en general.

Practicante: Realiza tareas en cualquiera de las áreas durante un período de 3 meses. Una vez finalizado el período pasará a la categoría de peón o aprendiz en una de las áreas del depósito.

II) Las suplencias por enfermedad o accidentes darán derecho a la categoría solamente después de ciento veinte (120) días corridos de desempeño.

III) Como regla general, cada trabajador desempeñará las tareas descritas para su respectiva categoría, así como las conexas con las mismas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquier trabajador podrá realizar tareas de categorías inferiores a solicitud del empleador debido a necesidades de aumento de producción y/o productividad en otras áreas de la empresa sin pérdida del salario de su categoría.

IV) La mención y descripción de las categorías en este Convenio no implica la obligación para las empresas de contar con ella, en la medida que no se desarrolle la función correspondiente de la forma en que está descrita.

V) Las empresas deben, como mínimo, una vez al año hacer una evaluación del personal a los efectos de próximas vacantes o ausencias de personal (licencias, enfermedad y/o accidentes del personal) para que en el caso que sea necesario y el empleador lo considere cubrir esos puestos.

Las empresas facilitarán y ayudarán al personal con los estudios, cursos, tiempo y capacitación, para que las personas se desempeñen mejor en sus tareas y en caso oportuno y a consideración del empleador puedan acceder a nuevas o superiores categorías lo amerite.

C) Se constituirá una Comisión Bipartita destinada a la proyección de la descripción y nivel salarial de las categorías solicitadas en esta negociación por los trabajadores, que son las siguientes:

En Depósitos Portuarios: Tonelero

En Depósitos Extraportuarios: Planner terminal

Esta Comisión finalizará sus tareas a más tardar en 45 días a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del presente convenio, y el resultado de sus trabajos se incorporará al laudo en ocasión de la reunión que el Consejo de Salarios efectuará para determinar el ajuste anual de los salarios.

D) Antes de 90 días anteriores al vencimiento del convenio, se comenzará la renegociación del convenio.

E) Desempeño de tareas ajenas a la categoría en depósitos portuarios: Se crea una comisión tripartita para estudiar posibles modificaciones al artículo 9 capítulo A literal IV) del presente convenio (cláusula número siete del laudo del 7 de noviembre de 2008). Estas modificaciones sólo podrán establecerse por consenso de ambas partes profesionales (delegación empresarial y delegación sindical), y entrarán en vigencia cuando lo resuelva la comisión por igual consenso.

La citada comisión se integrará por dos delegados por cada sector.

La comisión iniciará sus tareas a partir del 1 de setiembre de 2011, establecerá por igual consenso su propio régimen de funcionamiento, y finalizará las mismas no más allá de noventa días antes de la finalización de este convenio colectivo.

DÉCIMO. Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas gremiales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades del sector relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial, o de condiciones de trabajo comprendidas en la presente negociación. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT.

DÉCIMO PRIMERO. Mecanismo de denuncia: El convenio sólo podrá denunciarse por las partes en el mismo, o sea el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines (SUPRA) y el Centro de Navegación.

La denuncia sólo procederá en caso de violaciones graves y comprobadas a las obligaciones que las partes firmantes contraen en el convenio.

La denuncia operará mediante un telegrama colacionado dirigido a la contraparte, y tendrá efectos, determinando la caída del convenio, a los quince días hábiles a partir del día siguiente al envío del telegrama.

Sin perjuicio de la comunicación de denuncia, durante el plazo indicado, las partes procurarán, en forma bipartita o tripartita (ante el MTSS - DINATRA o Consejos de Salarios) solucionar el diferendo y/o situación conflictiva que motiva la denuncia, pudiendo de acuerdo de partes extenderse el plazo.

Cumplidos los extremos referidos precedentes, y vencido el plazo indicado sin que se retire, por medio fehaciente, la comunicación de denuncia, se configurará sin más trámite la extinción del presente convenio y de sus estipulaciones y beneficios. La extinción del convenio por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial.

A los efectos de efectivizar el presente mecanismo, las partes constituyen sus domicilios en: el SUPRA en la calle 25 de Mayo 562, Montevideo; el Centro de Navegación en la calle Circunvalación Durango 1445, Montevideo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ambas partes se comprometen a ajustarse a las disposiciones del Decreto 406/988.

DÉCIMO TERCERO. Licencia sindical: Se ratifican las disposiciones sobre licencia sindical establecidas en el decreto 461/2007 del 26/11/2007. Será aplicable el decreto 498/85 a los delegados trabajadores titulares del Capítulo Depósitos Portuarios y extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento, del Sub Grupo 10 del Grupo 13, de los Consejos de Salarios. Cada empresa establecerá y difundirá cual es la repartición y/o persona a quien se debe comunicar previamente la utilización de horas de licencia sindical.

DÉCIMO CUARTO. Retroactividades. El pago de las retroactividades al 1 de enero de 2011 resultantes del presente acuerdo se efectuará en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del mismo en la página web del Ministerio de Trabajo.

DÉCIMO QUINTO. Salvo indicación en contrario establecida en el mismo, las normas del presente acuerdo rigen a partir de la publicación del mismo en la página web del Ministerio de Trabajo. A tales efectos, las partes profesionales solicitan a la delegación oficial del Poder Ejecutivo la urgente inscripción y registro del presente instrumento. Se adjunta la declaración unilateral de los trabajadores que forma parte integrante de la presente.

Declaración Unilateral del Sector Empleador: Al respecto los empleadores declaran por su parte que cumplirán las obligaciones contenidas en el acuerdo, aplicando, como siempre lo han hecho, el principio de buena fe.